



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

PLANTEL PORCINO TAMAR PAINE.

DFZ-2013-741-XIII-SRCA-IA




	Nombre	Firma
Aprobado	Cristián Jorquera R.	03-10-2013 X  Cristián Jorquera R. Jefe Macrozona Centro Firmado por: cristián andrés jorquera rivera
Revisado	Iván Honorato V.	03-10-2013 X  Iván Honorato V. Jefe Unidad de Gestión Firmado por: IVAN ESTEBAN HONORATO VIDAL
Elaborado	Boris Cerda P.	X  Boris Cerda P. Fiscalizador Macrozona Centro Firmado por: Boris Cerda Pavés

Tabla de Contenidos

1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
3. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA.....	12
4. CONCLUSIONES.	14
5. ANEXOS.....	15

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta del análisis realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), al proyecto “Plantel porcino Tamar Paine” de Carlos Tapia Azócar, utilizando para ello los antecedentes aportados por el Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago y la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El proyecto consiste en la operación de un plantel porcino de recría y engorda de 3.000 ejemplares, contando con sistemas de tratamiento de purines para la fracción líquida (cuyo efluente tratado es dispuesto a suelo cultivado mediante riego) y fracción sólida (destinada a insumo alimenticio de ganado vacuno).

De las actividades de inspección ambiental y examen de información, se logró verificar que el proyecto “Plantel Porcino Tamar Paine” debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, por configurarse las tipologías I.3 y o.7 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: "Plantel porcino Tamar Paine".	
Región: XIII Region Metropolitana.	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Parcela N° 10, sector Turbina de Chada.
Provincia: Maipo.	
Comuna: Paine.	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Carlos Tapia Azócar.	RUT o RUN: 6.711.516-3.
Domicilio Titular: Dirección comercial: Franklin N° 900, mercado Matadero, locales 213, 214, 215, 216, 220. Dirección criadero: Av. Jaime Guzmán N° 2259, comuna de Isla de Maipo.	Correo electrónico: carnestamar@gmail.com
	Teléfono: (56-2) 25565913 - 25569027
Identificación del Representante Legal: Carlos Tapia Azócar	RUT o RUN: 6.711.516-3.
Domicilio Representante Legal: Dirección comercial: Franklin N° 900, mercado Matadero, locales 213, 214, 215, 216, 220. Dirección criadero: Av. Jaime Guzmán N° 2259, comuna de Isla de Maipo.	Correo electrónico: carnestamar@gmail.com
	Teléfono: (56-2) 25565913 - 25569027
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación.	

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de Ubicación Regional (Fuente: ArcGis Explorer, 2013).

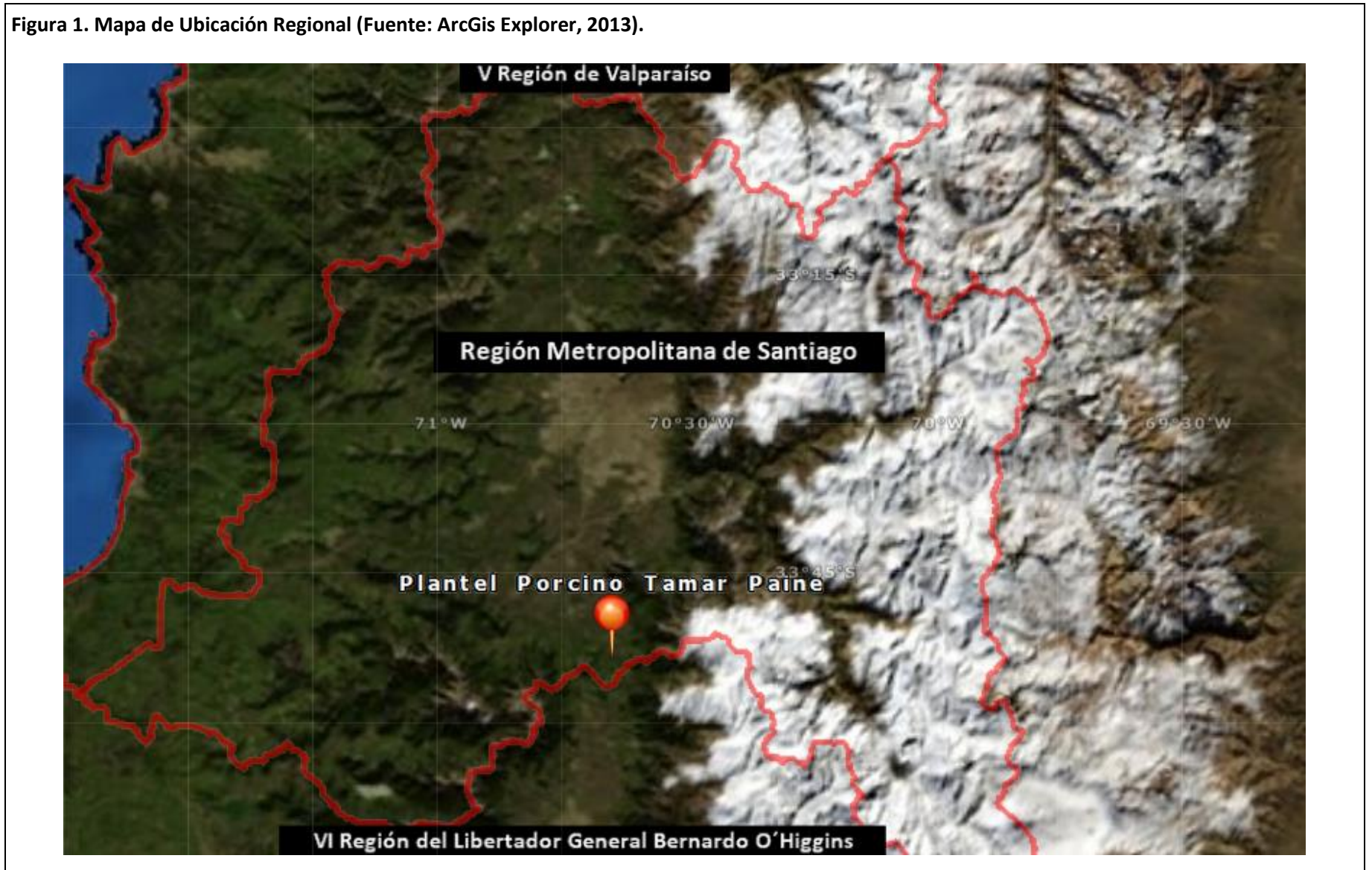


Figura 2. Mapa de Ubicación Local (Fuente: ArcGis Explorer, 2013).



Coordenadas UTM de Referencia

Datum: WGS84.

Huso: 19 S.

UTM N: 6.248.730.

UTM E: 347.589.

Ruta de Acceso:

Desde el centro de Santiago dirigirse hacia el sur por la Ruta 5 hasta el kilómetro 45, en donde se toma el acceso a Chada al oriente por un tramo de 9 kilómetros hasta intersectar con la ruta G-515 H. Luego se continúa hacia el sur por una extensión de 1,6 kilómetros hasta alcanzar camino rural en donde se vira al oriente. Avanzando 250 metros hasta llegar a la instalación del plantel porcino.

2.3. Descripción del Proyecto

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la operación de un plantel porcino de recría y engorda de 3.000 ejemplares, de los cuales un 50% corresponde a engorda, 25% crianza y 25% precría. Los cerdos provienen desde un plantel de propiedad del mismo titular ubicado en la comuna de Isla de Maipo, para posteriormente ingresar al plantel "Tamar Paine" a los 21 días de vida y 6 kg de peso, finalizando el proceso entre los 120 - 160 días.

El proyecto en su operación genera 43,02 m³ de purines líquidos y 226 m³ de residuos sólidos, contando con sistemas de tratamiento y una capacidad de almacenamiento total (de acuerdo a lo señalado por el titular al SAG RM) de purines equivalente a 697,4 m³.

En dos pabellones se observa un sistema de tratamiento del tipo "cama caliente", consistente en viruta dispuesta en el piso que recibe y absorbe las deposiciones de los cerdos durante 120 días. Así, una vez que se termina de engordar a los cerdos se retira dicha cama caliente, para realizar su disposición en el terreno del predio.

En los otros pabellones del mismo plantel, el purín se acumula en depósitos ubicados bajo los pabellones. Así, diariamente una parte de estos residuos son conducidos a un estanque y separador estacionario tipo prensa (de capacidad 4 m³/día), donde se extrae un 50% de su humedad. De esta forma, el sólido (guano) es separado en una cantidad aproximada de 0,5 m³/día para ser utilizado como insumo animal de 160 cabezas de ganado vacuno de engorda tipo feet-lot.

Respecto a los residuos líquidos, la fracción líquida del purín es devuelta al estanque de separación secundaria de sólidos para su homogenización, floculación y coagulación, cuya capacidad de proceso equivale a 40 m³/día. Una vez tratado, el efluente es descargado mediante riego por tendido en un predio colindante a la propiedad en que se emplaza el plantel, cuya superficie equivalente a 10 hectáreas. De esta forma, la frecuencia de riego en invierno se realiza cada 10 días y en verano cada 3 días.

Al respecto, cabe señalar que dicho lote no registra ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Superficies:

No identificado.

Figura 3. Layout del Proyecto (Fuente: ArcGis Explorer, 2013).



2.4. Descripción del Caso

Descripción del caso:

1.- Mediante Ord. N° 410 del Servicio Agrícola y Ganadero RM de fecha 22 de marzo de 2013 (Anexo 1 del presente Informe), dicho servicio informa a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto a la denuncia de olores realizada por el Sr. Luis Bello Villarroel (Anexo 2) y por consulta referida a la existencia de procedimientos respecto al plantel de cerdos ubicado en el sector La Turbina, comuna de Paine. Al respecto, se informan los resultados de 5 actividades realizadas:

i).- El año 2002, existiendo otro propietario del plantel porcino, dicho Servicio aprueba mediante Ord. N° 707 de fecha 13-08-2002 el Plan de Manejo de Purines presentado dentro del marco del “Acuerdo de Producción Limpia de cerdos 1” a cargo de CPL-CORFO, el cual proponía la aplicación de la fracción líquida del purín al terreno, mediante riego por aspersión utilizando para ello tranques de acumulación estacionaria. Sin embargo, se informa en el oficio N° 410 que el Plan no fue implementado en el plazo señalado, añadiendo que durante el año 2002 y 2006 se realizó cambios de propietario del plantel.

ii).- Con fecha 07 de diciembre de 2006 y producto de una denuncia dicho servicio realizó un muestreo de las aguas de riego en las parcelas colindantes al plantel, arrojando como resultados contaminación de las aguas superficiales de riego en los parámetros cobre, hierro y aluminio. Además, con fecha 09 de enero de 2007 se realiza una inspección al plantel en donde se observa descarga del ril tratado al predio colindante, acopio de guano próximo a acequia de riego y acumulación de riles en potreros destinados a su disposición mediante riego. Por su parte, con fecha 17 de julio de 2007 se emite la Resolución N° 1052 que rechaza el Plan de Manejo de Purines acogido al “Acuerdo de Producción Limpia de Productores de Cerdos 2”.

iii).- Durante el año 2011 ante denuncias se realizaron tres visitas al plantel porcino, tomándose en dos oportunidades muestras de agua de riego, no encontrándose contaminación de acuerdo a los parámetros establecidos en la NCh 1.333/1978, señalando además que en dichas ocasiones no se estaba realizando riego con purines.

iv).- Con fecha 21 de junio de 2011 dicho servicio realiza una nueva inspección, constatando lo siguiente:

- Se generan alrededor de 43,02 m³ de purines líquidos y 2,26 m³ de residuos sólidos, siendo el tiempo de residencia de los purines en recría de 44 días.
- El propietario realiza como manejo de los purines su disposición al suelo mediante riego en una superficie de 10 hectáreas, la cual se encuentra cultivada presentando rotación durante el año.
- Existen 2 pabellones con sistema de manejo del tipo “cama caliente”, que absorbe las deposiciones de los cerdos durante 120 días, los

cuales transcurrido el plazo son retiradas para ser dispuestos en el terreno.

- En los pabellones restantes, el purín se acumula en depósitos ubicados bajo los pabellones, los cuales son conducidos a un sistema separador de sólidos, en el que el guano resultante se utiliza para la alimentación de 160 vacunos de engorda. Por otra parte, la fracción líquida es acumulada en otro estanque, mezclada con agua de pozo y dispuesta para riego de cultivos, con una frecuencia de 10 días en invierno y 3 días en verano.
- El riego se realiza por tendido, contando con un cuaderno de campo para su control, no disponiendo de las anotaciones correspondientes al mes de junio. Se señala además que, a juicio del servicio el tiempo de residencia del purín es demasiado largo, lo que podría favorecer los malos olores, agregando también que el manejo del guano no es mantenido con la protección adecuada que permita la no generación de olores.

v).- Con fecha 05 de septiembre de 2011 el Servicio Agrícola y Ganadero RM recibe por parte del propietario el documento denominado “Descripción productiva y balance de residuos generados”, en el que se informa lo siguiente:

- El tamaño del plantel de cría, crianza y engorda totaliza 3.120 cerdos.
- La capacidad total del sistema de almacenamiento de purines equivale a 697,4 m³.
- Los RILes no son descargados al sistema de tratamiento por varios días, evitando la aplicación en los días de lluvia, lo que a juicio de dicho servicio constituyen uno de los factores de generación de malos olores.
- Los purines son acumulados por un tiempo de 7 días debajo de los corrales para luego ser descargados al sistema de acumulación y homogenización, lo que a juicio de dicho servicio, dicho procedimiento se traduce en la generación de malos olores debido a la frecuencia de lavado y vaciado.
- El purín va a un separador estacionario de sólidos donde se retira un 50% de la humedad, cuya capacidad de retiro equivale a 4 m³/día. Posteriormente el líquido es devuelto al estanque de separación secundaria de sólidos para homogenización, floculación/coagulación con una capacidad de proceso equivalente a 20 – 40 m³/día, con un estimado de 25 m³, para finalmente ser dispuesto al suelo mediante riego.
- A juicio del servicio no queda claro de la información entregada por el titular la capacidad de almacenamiento de purines durante los meses de invierno o durante los periodos que los suelos se encuentran saturados por lluvia, no debiendo regarse. Asimismo, dicho servicio señala que no existe una correlación exacta con los datos del balance hídrico con los declarados en la producción.

- No se presenta un plan de monitoreo de las aguas de riego para prevenir presencia de contaminación de las aguas superficiales de riego en los parámetros pH, CE, Cobre, Hierro y Aluminio en mg/l de acuerdo a lo señalado en la NCh 1.333/1978.
- No se presenta un sistema de registro del plan de aplicación de purín al suelo.
- No se consideró el manejo de disposición en el predio de dos pabellones que cuentan con el sistema de “cama caliente”, que recibe y absorbe las deposiciones de los cerdos observaciones en terreno.

Finalmente, el Servicio Agrícola y Ganadero RM concluye en el citado oficio que *“en función de los antecedentes presentados este servicio considera que la propuesta presentada cumple con lo especificado en las letras L.1.3., O.7 y O.8”* del Reglamento del SEIA, añadiendo que *“en consecuencia este Plantel presentaría las dimensiones y proceso para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aspecto que no ha cumplido”*.

2.- Mediante Ord. N° 1374 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios de fecha 16 de abril de 2013 (Anexo 3 del presente Informe), dicho servicio informa a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto a la fiscalización realizada al plantel porcino “Tamar Paine” con fecha 03 de abril de 2013, dando cuenta de los siguientes hechos constatados:

- i).- Se observa sistema de tratamiento consistente en filtro parabólico, en el cual la fracción líquida pasa a un filtro rotatorio para posteriormente descarga al suelo desnudo en otro sitio (N° 2).
- ii).- Se observa obra tipo “acequia” que conduce purines mezclada con agua hacia canales de regadío que dirigen los efluentes fuera del predio.
- iii).- El plantel cuenta con un número de 3.000 cerdos destinados a engorda y recría, mientras que la maternidad se realiza en otro plantel localizado en la comuna de Isla de Maipo.

3. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA

3.1. Hechos Constatados y Análisis de Tipología

El artículo 8° de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley. El artículo 10 de la Ley N° 19.300, por su parte, establece el listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indicando en la letra l) a las agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Por otra parte, en el literal o) del mismo artículo señala que deben ingresar al SEIA los proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

A continuación se exponen los hechos constatados a la luz de las tipologías de proyectos desarrolladas en el Decreto Supremo N° 30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Número de Hecho Constatado: 1
Hecho constatado durante actividades de fiscalización: <ul style="list-style-type: none">a. De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero RM mediante Ord. N° 410 de fecha 02 de marzo de 2013 el plantel porcino “Tamar Paine” presenta un total de 3.120 cerdos en recría, crianza y engorda.b. De acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Ord. N° 1374 de fecha 16 de abril de 2013 el plantel porcino “Tamar Paine” presenta un total de 3.000 cerdos destinados a engorda y recría.
Análisis de Tipología o Modificación: 1
Descripción del análisis: <p>a. El literal l del artículo 3° del Reglamento del SEIA señala que deberán ingresar y someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los sptes. proyectos: <i>“Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales”</i>. De esta forma, el literal l.3 del artículo 3° de dicho Reglamento señala que se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: <i>“Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a ganado bovino, ovino, caprino o porcino, donde puedan ser mantenidas en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal”</i>.</p> <p>Al respecto, y de acuerdo a la información entregada por el Servicio Agrícola y Ganadero RM y la Superintendencia de Servicios Sanitarios el plantel porcino “Tamar Paine”, presenta un número igual o superior a 3.000 cerdos, los cuales ingresan a los pabellones en el día 21 de vida para terminar su estadía en el día 120 o 160.</p> <p>En razón con lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ord. N° 131486 de la Dirección Ejecutiva CONAMA de fecha 23 de septiembre de 2013 (Anexo 5 del presente Informe), <i>“el proyecto Plantel Porcino Tamar Paine, por sí solo, corresponde a la tipología establecida en el literal l.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, al confinar más de 3.000 cerdos por un período ampliamente superior a un mes”</i>.</p>

<p>Número de Hecho Constatado: 2</p>
<p>Hecho constatado durante actividades de fiscalización:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero RM mediante Ord. N° 410 de fecha 02 de marzo de 2013 el plantel porcino “Tamar Paine” realiza la disposición del efluente tratado mediante riego tendido a un terreno colindante a la propiedad. b. De acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante Ord. N° 1374 de fecha 16 de abril de 2013 el plantel porcino “Tamar Paine” descarga la fracción líquida a “suelo desnudo”.
<p>Análisis de Tipología o Modificación: 2</p>
<p>Descripción del análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El literal o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA señala que deberán ingresar y someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los siguientes proyectos: <p><i>“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”. De esta forma, el literal o.7 del artículo 3° de dicho Reglamento señala que se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a: “Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas”.</i></p> <p>Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a la información entregada por el Servicio Agrícola y Ganadero RM y la Superintendencia de Servicios Sanitarios el plantel porcino “Tamar Paine”, descarga sus RILes tratados al suelo mediante riego. Asimismo, el Servicio Agrícola y Ganadero RM mediante Ord N° 410 de fecha 02 de marzo de 2013 señala que el proyecto no ha ingresado al SEIA.</p> <p>En razón con lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ord. N° 131486 de la Dirección Ejecutiva CONAMA de fecha 23 de septiembre de 2013 (Anexo 5), <i>“la planta de tratamiento de purines cumple los requisitos contenidos en el literal o.7) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, toda vez que el efluente tratado es usado en riego, constituyendo un proyecto de saneamiento ambiental”.</i></p>

4. CONCLUSIONES.

La actividad de inspección ambiental realizada consideró la revisión de los antecedentes del proyecto “Plantel porcino Tamar Paine”, agregados en anexos de este informe. Respecto a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo sgte:

N°	Tipología o Modificación	No Conformidad
1	<p><i>“l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:</i></p> <p><i>l.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, correspondientes a ganado bovino, ovino, caprino o porcino, donde puedan ser mantenidas en confinamiento, en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal.”</i></p>	<p>De acuerdo a la información entregada por el Servicio Agrícola y Ganadero RM y la Superintendencia de Servicios Sanitarios Nivel Central, el plantel porcino “Tamar Paine”, presenta un número igual o superior a 3.000 cerdos, los cuales ingresan a los pabellones en el día 21 de vida para terminar su estadía en el día 120 o 160.</p> <p>En razón con lo anterior, el proyecto del plantel porcino “Tamar Paine”, por sí solo, corresponde a la tipología establecida en el literal l.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados y en armonía con lo señalado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Oficio Ord. N° 131486 de fecha 23-09-2013 (Anexo 5), el proyecto Plantel Porcino Tamar Paine, por sí solo, corresponde a la tipología establecida en el literal l.3) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, al confinar más de 3.000 cerdos por un período ampliamente superior a un mes.</p>
2	<p><i>“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a:</i></p> <p><i>o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas”.</i></p>	<p>De acuerdo a la información entregada por el Servicio Agrícola y Ganadero RM y la Superintendencia de Servicios Sanitarios Nivel Central, el plantel porcino “Tamar Paine”, descarga sus RILes tratados al suelo mediante riego.</p> <p>En razón con lo anterior, el proyecto del plantel porcino “Tamar Paine”, por sí solo, corresponde a la tipología establecida en el literal o.7 del artículo 3° del Reglamento del SEIA.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados y en armonía con lo señalado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Oficio Ord. N° 131486 de fecha 23-09-2013 (Anexo 5), la planta de tratamiento de purines cumple los requisitos contenidos en el literal o.7) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, toda vez que el efluente tratado es usado en riego, constituyendo un proyecto de saneamiento ambiental.</p>

Por lo tanto, el proyecto objeto del presente informe cumple con las condiciones establecidas en la ley para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en forma previa a su ejecución (Artículo 3 l.3) y o.7) Reglamento SEIA).

5. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. Servicio Agrícola y Ganadero N° 410, de fecha 22 de marzo de 2013, informa sobre actividades de fiscalización a plantel porcino "Tamar Paine".
2	Formulario de Solicitud Actividades de Fiscalización Ambiental N° 55, de fecha 07 de junio de 2013.
3	Ord. Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1374, de fecha 16 de abril de 2013, informa sobre actividades de fiscalización a plantel porcino "Tamar Paine".
4	ORD. DFZ SMA N° 2074, de fecha 26 de agosto de 2013, Solicita a SEA Informe respecto a proyecto "Plantel porcino Tamar Paine".
5	OF. ORD. N° 131486 de la Dirección Ejecutiva SEA, de fecha 23 de septiembre de 2013, Evacúa informe respecto a proyecto "Plantel porcino Tamar Paine".